



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 438-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 06 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 45383-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Santisteban Llauce Paulino**, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado **Santisteban Llauce Paulino**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "San Pablo 5" de 11.8781, y "San Pablo 2" de 3.4623 ha., sin código catastral, para lo cual el recurrente presenta copia del Certificado de Posesión de Parcela Comunal de fecha 10-2014, expedido por la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope, por 2.116 ha. y memoria descriptiva por el predio de 3.4623 ha.

Que, mediante Notificación N° 228-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL notificada legalmente al administrado con fecha 04-06-2018, se le requirió:

- Reformular la memoria descriptiva según anexo 22, sustentando técnicamente el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.
- Corregir los valores determinados en la memoria descriptiva debido que no corresponden al 75% de persistencia.
- Indicar en el expediente la fuente de la información utilizada.

Que, a través del escrito de fecha 11-06-2018, el administrado absuelve las observaciones advertidas, presentando una nueva memoria descriptiva formato 22, sustentado técnicamente el permiso de uso de agua para el predio "San Pablo 2", con coordenadas UTM (WGS) 613 729 E – 9 285 920 N; sin





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 438-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

embargo dichas coordenadas se encuentran ubicadas en la jurisdicción de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche; por lo que no es posible atender la petición del administrado;

Que, según Informe Técnico N° 085-2018-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, opinando de manera desfavorable, debido que el predio de 2.116 ha. se ubica fuera del ámbito de la Cuenta Chancay Lambayeque y el predio de 3.4623 ha., no acredita la posesión legítima del mismo.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N°133-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF, de fecha 18-06-2018, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, concluye que el administrado no cumple con los requisitos para el otorgamiento de permiso de uso de agua, recomendando denegar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Santisteban Llauce Paulino**, para el predio denominado "San Pablo 2", con área de 3.4623 has, por motivo que no ha sustentado la posesión legítima del predio y no haber levantado las observaciones de la Notificación N° 228-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, notificada con fecha 04-06-2018;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI e informe Legal N° 107-2018-ANA-AAA JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **Santisteban Llauce Paulino**, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, por el predio de 1.8781 ha. y 3.4623 ha.; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Santisteban Llauce Paulino**; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA.JZ
Elmer S
Ing. Elmer García Samané
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE



C c.: Interesado
Expediente
Archivo

EGSLMS